



**PROTOCOLO DE ATENCIÓN  
PARA SITUACIONES DE  
PRESUNTO RACISMO  
Y DISCRIMINACIÓN  
ÉTNICO - RACIAL**

**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL  
DISTRITO**

**Alcalde Mayor de Bogotá**  
Carlos Fernando Galán Pachón

**Secretaria de Educación  
del Distrito**

Julia Rubiano de la Cruz

**Subsecretario de Integración  
Interinstitucional**

Carlos Arturo Charria

**Jefe de la Oficina para la  
Convivencia Escolar**

Edwin Ussa Cristiano

**Delegaciones Permanentes Comité  
Distrital de Convivencia Escolar**

Personería de Bogotá  
Instituto Colombiano de Bienestar  
Familiar-ICBF  
Policía de Infancia y Adolescencia  
Secretaría Distrital de Salud  
Comisaría de Familia  
Secretaría Distrital de Cultura,  
Recreación y Deporte  
Secretaría Distrital de Gobierno

**Invitados Permanentes Comité  
Distrital de Convivencia Escolar**

Instituto Distrital de Recreación y  
Deporte-IDRD  
Secretaría Distrital de la Mujer  
Secretaría Distrital de Movilidad  
Secretaría de Planeación Distrital  
Secretaría Distrital de Seguridad,  
Convivencia y Justicia  
Secretaría Distrital de Integración  
Social  
Instituto Distrital de las Artes-IDARTES  
IDIPRON

**Equipo Técnico-Oficina Para La  
Convivencia Escolar-SED**

Jenny Adriana Ortiz Linares  
Yudy Yalima Velásquez Hoyos  
María Fernanda Contreras Aguillón  
Diana Mercedes Benavides Arias  
Liliana Fernanda Gaitán Nieto  
Lizbeth Alpalgatero  
Laura Juliana Lozano  
Gina Carolina Paz Romero  
Laura Camila Hernández Gutiérrez  
Yessica Lizeth Mojica Valentín  
Andrés Leonardo Urrea  
Jorge Luis Buitrago  
Ingrid Johana León  
Loren Vanesa Quintero  
Diana Marcela Moreno  
Nandy Rocío Nieto  
Diego Alejandro Mancipe  
Leidy Viviana Molina  
Stephania García Zambrano  
Judy Marinela Beltrán  
Susana Liz Domínguez  
Laura Melisa Barón  
Nathalia Andrea Guarín  
María Alejandra Narváez

**Revisión y corrección de estilo OCE**

Paula Romero Angarita  
María Catalina López Andrade  
Germán Acosta García  
Andrés Agustín Riveros Torres

**Revisión jurídica-Oficina para la  
Convivencia Escolar-SED**

Liliana Fernanda Gaitán Nieto  
Edwin Alberto Acevedo  
Nicolás Ardila Pazmino

**Diagramación**

Alexander Mora Vargas  
Sandra Paola Rubiano León  
Viviana Ramírez Gómez



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN



## **Agradecimientos**

### **Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones-SED**

Diana González  
Nancy García  
Diana Carreño  
Francy Abril  
Sonia Camacho  
Mary Luz Rodríguez  
Lizeth Marín  
David Pinilla  
Lorena Zárate  
Diana Guerrero  
Angela Olarte  
Jaqueline Caviedes  
Luz Rojas  
Mónica Beltrán  
Johana Páez  
Carlos Trujillo

### **Dirección de Educación Preescolar y Básica-SED**

Hellen Ríos  
Ángela Gómez  
Norman Rodríguez

### **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF**

Yadira Susa  
Eugenia Osorio  
Marlon Salgado  
David Garzón  
Alejandra Hernández  
Susana Garzón  
Cindy Patiño  
Martha Gutiérrez  
Ana Garzón  
Luis Medina  
Ligia González

### **Personería de Bogotá**

Gilma Ramírez  
Adriana Gómez  
Karol Niño  
Raúl Aponte  
Karen Ballesteros

### **Secretaría Distrital de Integración Social**

Rosario Fandiño  
Ruviela Aguirre  
Janeth Santiago  
Alejandra Leal  
Adriana Salazar  
Laura Blanco  
Judith Guerrero  
Nathaly Molano  
Ivonne Siza  
Carlos Méndez  
Luz Mila Cardona  
Aleyda Gómez

### **Secretaría Distrital de Salud**

Eliana Espinosa  
Ivonne Arévalo  
Elizabeth Almeciga  
Michael Matheus  
Johana Cortés  
Ángel Martínez

Catalina Chaparro  
Andrés Torres  
Miriam Camargo  
Edyanni Ramos  
Diana Álvarez  
Antonio Rodríguez  
Andrea Bastidas  
Lida Pérez

### **Secretaría Distrital de Planeación**

Martha Rincón  
Janeth Zamora

### **Secretaría Distrital de la Mujer**

Lady Martínez  
Eliana Mejía  
Camilo Guanes  
Lorena López  
Mireya Leuro  
Betty Jiménez  
Camila Romero

### **Policía de Infancia y Adolescencia**

Mayor Esteban Rosero  
Intendente Jefe Rubén Corredor  
Jefe Nancy Escalante  
David Beltrán  
José Luis Ávila  
Jessica García

### **Instituto Distrital de las Artes-IDARTES**

Saby Rodríguez  
Catalina González  
Lady Morales  
Angie Carlos

### **Defensoría del Pueblo**

Xiomara Ramos  
Karen Montenegro

### **Secretaría Distrital de Movilidad**

Madiyerleing Suaterna  
Oscar Rodríguez  
William Castro  
Yina Penagos

### **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**

Laura Morales  
Juan Flórez

### **Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia**

Erika San Martín  
Javier Cortés  
Iván Torres  
Luisa Cruz

### **Secretaría Distrital de Gobierno**

Gustavo Trejos  
Pablo Gómez

### **Alcaldía de Bogotá-OCDPUR**

Javier Álvarez  
Lizeth Tovar

### **IDIPRON**

Victoria Narváez

## PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTO RACISMO Y DISCRIMINACIÓN ÉTNICO - RACIAL

### Tipo de situación en el marco de la Ley 1620 de 2013.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 numeral tercero del Decreto Reglamentario 1965 de 2013, las situaciones de agresión escolar relacionadas con la discriminación por razones de etnia o raza son consideradas como tipo III, debido a que son situaciones constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 del 2000, o cualquier otro delito dispuesto en el Código Penal.

Teniendo en cuenta lo anterior, este protocolo se debe activar en todas aquellas situaciones donde la presunta discriminación se genere hacia cualquier persona que pertenezca o se identifique como parte de una comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal, Palenquera, y los Pueblos Indígenas y Rrom-gitanos.

### Objetivo

Brindar las orientaciones y herramientas necesarias para el acompañamiento y atención de las comunidades educativas, frente a las situaciones de presunto racismo y discriminación étnico racial, con el fin de garantizar los derechos de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, y los Pueblos Indígenas y Rrom-gitanos, en especial las y los estudiantes de estos grupos, que se ven afectadas/os por estas formas de discriminación.

### Referentes normativos y teóricos

Este apartado se encarga de brindar un contexto general con algunos referentes normativos y teóricos para tener en cuenta en el presente documento.

**Marco internacional:** La declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) establece en su artículo segundo que “toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.” (...)

Asimismo, existen otras normativas en el plano internacional que tienen que ver con la protección de derechos individuales y colectivos y que procuran garantizar la igualdad y disminuir o erradicar el racismo y la discriminación y merece la pena mencionar y, es por ello, que se relacionan en la Tabla 1, a continuación:

Tabla 1 - Referentes normativos internacionales

Fuente normativa	Descripción
Art. 1 Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza	1. A los efectos de la presente convención, se entiende por "discriminación" toda distinción, exclusión, limitación o preferencia fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza (...).
Art. 2, num. 2 Pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Ley 74 de 1968	Los Estados parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Fuente normativa	Descripción
<p>Art. 24 Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobado por la Ley 16 de 1972</p>	<p>Igualdad ante la Ley. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.</p>
<p>Art. 2, num. 2 Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales</p>	<p>2. El racismo engloba las ideologías racistas, las actitudes fundadas en los prejuicios raciales, los comportamientos discriminatorios, las disposiciones estructurales y las prácticas institucionalizadas que provocan la desigualdad racial, así como la idea falaz de que las relaciones discriminatorias entre grupos son moral y científicamente justificables; se manifiesta por medio de disposiciones legislativas o reglamentarias y prácticas discriminatorias, así como por medio de creencias y actos antisociales; obstaculiza el desenvolvimiento de sus víctimas, pervierte a quienes lo ponen en práctica, divide a las naciones en su propio seno, constituye un obstáculo para la cooperación internacional y crea tensiones políticas entre los pueblos; es contrario a los principios fundamentales del derecho internacional y, por consiguiente, perturba gravemente la paz y la seguridad internacionales.</p>
<p>Art 3° Convenio Núm.169 de la OIT 1989, aprobado por la Ley 21 de 1991</p>	<p>Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.</p>
<p>Art 3° Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, aprobada por la Ley 22 de 1981</p>	<p>Los Estados parte condenan especialmente la segregación racial y el apartheid y se comprometen a prevenir, prohibir y eliminar en los territorios bajo su jurisdicción todas las prácticas de esta naturaleza.</p>
<p>Art 2° Declaración Universal de Derechos Humanos. ONU.1948</p>	<p>Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 1948)</p>
<p>Art 30° Convención Internacional sobre los derechos del niño, aprobada por la Ley 12 de 1991</p>	<p>En los Estados en que existen minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma. (Convención Internacional de los derechos del niño)</p>
<p>Art. 4 Declaración Universal de la Unesco sobre la diversidad cultural</p>	<p><b>Artículo 4 – Los derechos humanos, garantes de la diversidad cultural</b> La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana. Ella supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías y los de los pueblos indígenas. Nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance.</p>



Fuente normativa	Descripción
Art. 2, num. 3 Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, aprobada por la Ley 1516 de 2012	<b>3. Principio de igual dignidad y respeto de todas las culturas</b> La protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos.
Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos 4 y la normativa internacional de los derechos humanos (Declaración de la ONU, 2014).

*Nota. Adaptada de la normatividad internacional, relación de fuentes normativas elaboración propia DIIP-SED*

**Marco nacional:** En el contexto nacional, con la Constitución Política de 1991, el país se rige como un Estado Social de Derecho, y reconoce la diversidad étnica, cultural, geofísica y lingüística de la nación colombiana. Por lo que debe propenderse por la conservación cultural de los grupos étnicos y culturales, así como por el acuerdo con estas comunidades sobre acciones y políticas que afecten positivamente sus intereses y demandas históricas. Es necesario resaltar que la protección especial de los derechos de los grupos étnicos se contempla en la Constitución Política de Colombia de 1991, en los artículos 7 y 13, que se transcriben en la tabla 2.

Otras normas a nivel nacional que garantizan la igualdad y buscan eliminar el racismo y la discriminación se relacionan a continuación en la tabla 2:

**Tabla 2 - Referentes normativos nacionales**

Fuente normativa	Descripción
Art 1º Constitución Política 1991	Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general (Constitución Política, 1991)
Art. 7 Constitución Política 1991	El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.
Art 10º Constitución Política 1991	El castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. Las enseñanzas que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias serán bilingües.

Fuente normativa	Descripción
Art. 13 Constitución Política 1991	Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva.
Art. 1 Ley 70 de 1993	Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política. ARTICULO 1° La presente ley tiene por objeto reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.
Ley 1381 de 2010	Por la cual se desarrollan los artículos 7°, 8°, 10 y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4°, 5° y 28 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales), y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes.
Decreto Ley 1396 de 1996, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015	“Por medio del cual se crea la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas y se crea el programa especial de atención a los Pueblos Indígenas”. (Corte Constitucional de Colombia, 1996)
Decreto Reglamentario 1122 de 1998. Art 1°, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015	Todos los establecimientos estatales y privados de educación formal que ofrezcan los niveles de preescolar, básica y media, incluirán en sus respectivos proyectos educativos institucionales la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, atendiendo lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 70 de 1993 y lo establecido en el presente decreto.
Art 1° Ley 1098 de 2006-Código de la Infancia y Adolescencia	<b>Finalidad.</b> Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.
Art 134 A. Ley 599 de 2000 -Código Penal	<b>Actos de discriminación:</b> El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Nota: Artículo declarado EXEQUIBLE, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-257 de 2016.
Art 2° Decreto 820 de 2023	<b>Objetivo.</b> La Comisión Intersectorial Nacional de Reparación Histórica tendrá como objetivo la coordinación y articulación intersectorial para la implementación de las políticas, programas, acciones y normas dirigidas a la reparación histórica para superar los efectos del racismo, la discriminación racial y el colonialismo en los pueblos étnicos, estudiar la naturaleza de la deuda histórica y los daños duraderos causados por la trata transatlántica de seres humanos esclavizados, la esclavización, el colonialismo y el racismo estructural en los pueblos étnicos.

Fuente normativa	Descripción
Art 7° Decreto 0481 de 2025	<b>Procesos Educativos Indígenas Propios.</b> Son integrales, culturales, políticos, comunitarios de los pueblos indígenas, para la resistencia y pervivencia milenaria, mediante el rescate, revitalización y fortalecimiento de la identidad cultural, la territorialidad, la autonomía, las lenguas nativas, los saberes, conocimientos, las prácticas propias y de otras culturas, que se adquieren y se desarrollan desde antes del nacimiento hasta la otra vida espiritual de las personas. Se orientan desde el Plan de Vida, se vivencian y promueven por las autoridades indígenas, los sabedores y sabedoras, los sabios y sabias espirituales, la familia y la comunidad, conforme a las Leyes de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio de cada pueblo y la Constitución Política.
Auto 004 de 2009 Corte Constitucional	Protección de derechos fundamentales de personas e indígenas desplazados por el conflicto armado en el marco de superación del estado de cosas inconstitucional declarado en sentencia T-025/04
Auto 005 de 2009 Corte Constitucional	Protección de derechos fundamentales de la población afrodescendiente víctima del desplazamiento forzado en el marco de superación del estado de cosas inconstitucional declarado en sentencia T-025/04.

*Nota. Adaptada de la normatividad nacional, relación de fuentes normativas elaboración propia DIIP-SED*

A través de la Ley 1482 de 2011 conocida como Ley Antidiscriminación, modificada por la Ley 1752 de 2015, se elevan a la categoría de delitos la discriminación y el hostigamiento, basados en la raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, discapacidad, etnia, ideología política y demás razones de discriminación. El objeto de la citada ley es “garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, que son vulnerados a través de actos de racismo o discriminación”; asimismo, establece como una de las causales de agravación punitiva cuando la conducta se realice contra un niño, niña o adolescente (artículo 134 C, numeral 5, del Código Penal).

Al respecto, los artículos 134A y 134B, adicionados en el Código Penal (Ley 599 de 2000) mediante la Ley 1482 de 2011, modificados por la Ley 1752 de 2015, consagran lo siguiente:

**“ARTÍCULO 134A. ACTOS DE DISCRIMINACIÓN.** <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1752 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**“ARTÍCULO 134B. HOSTIGAMIENTO.** <Aparte tachado INEXEQUIBLE> <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1752 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> El que promueva o instigue actos, conductas o comportamientos, orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que la conducta constituya delito sancionable con pena mayor.

**PARÁGRAFO.** Entiéndase por discapacidad aquellas limitaciones o deficiencias que debe realizar cotidianamente una persona, debido a una condición de salud física, mental o sensorial, que al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”

Para mayor precisión sobre los actos que constituyen discriminación racial, la Corte Constitucional se pronunció en Sentencia T-691/12, en la que brinda elementos para entender las formas de discriminación que se dan dentro del contexto educativo y establece el “Criterio de Discriminación Histórica”, el cual se define como el parámetro para la protección especial por parte del Estado de determinadas categorías de personas y comunidades, señalando sobre el particular lo siguiente:

*“Las reglas y principios que inspiran el estado social y democrático de derecho que es Colombia, excluyen los actos de discriminación en contra de cualquier persona. Son actuaciones contrarias al principio de dignidad humana y, por tanto, proscritas del orden constitucional vigente. Cuando tales actos conllevan una puesta en escena, ante un grupo de personas que hacen las veces de público, la discriminación implica afectaciones inmateriales a la dignidad que han de ser especialmente valoradas por el juez constitucional, de acuerdo con las reglas aplicables.”*

Dentro de esta sentencia, la Corte Constitucional determina, además, la protección especial a las comunidades afrodescendientes y explicita los alcances de los actos discriminatorios de la siguiente manera:

*“Son muchos y variados los actos de discriminación a los que puede verse enfrentada una persona. Estos, pueden provenir de distintas clases de individuos o instituciones, tener diferentes grados de impacto, a la vez que pueden ocurrir en contextos y situaciones distintas. Los actos de discriminación pueden ser de carácter consciente o inconsciente. Es decir, la persona que comete el acto puede tener intención o no de discriminar, incluso puede no darse cuenta de que se trata de tal tipo de acto, ni antes ni después de cometido. Lo relevante del acto, desde la perspectiva de la protección del derecho a la igualdad y la no discriminación, no es la existencia de un propósito de dañar o discriminar, es la existencia o no de un acto que afecte la dignidad humana, con base en razones fundadas en prejuicios, preconceptos, usualmente asociados a criterios sospechosos de discriminación como raza, sexo, origen familiar o nacional o religión, por ejemplo.”*

Ahora bien, a nivel distrital, las normas que pretender garantizar el derecho a la igualdad y buscan eliminar el racismo y la discriminación se relacionan en la tabla 3:

**Tabla 3 - Referentes normativos Distritales**

Fuente normativa	Descripción
Acuerdo 175 de 2005 Concejo de Bogotá D.C.	Por medio del cual se establecen los lineamientos de la Política Pública para la Población Afrodescendiente residente en Bogotá y se dictan otras disposiciones.
Art 2º Decreto 543 de 2011 Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.	Por el cual se adopta la Política Pública para los Pueblos Indígenas en Bogotá, D.C. Se busca proteger y restituir los derechos de los pueblos indígenas, fortaleciendo su diversidad cultural y mejorando sus condiciones de vida bajo el principio del Buen Vivir.
Decreto 554 de 2011 Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.	Por el cual se adopta la Política Pública Distrital para el reconocimiento de la diversidad cultural, la garantía, la protección y el restablecimiento de los derechos de la población raizal en Bogotá. Este se ha convertido en la carta de navegación para el pueblo raizal residente en Bogotá en la última década, al tiempo que fue la culminación de un largo proceso en el que, de manera oficial, se reconocía la presencia de la etnia raizal en Bogotá.
Documento CONPES 37-2024-2035	Garantizar el goce efectivo de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas que perviven en Bogotá para la erradicación de dinámicas de discriminación en los ámbitos social, económico y político.

Fuente normativa	Descripción
Documento CONPES 38-2024-2036	Reducir las brechas de desigualdad que padece la población raizal residente en Bogotá, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos individuales y colectivos.
Documento CONPES 39-2024-2036	Garantizar alternativas de solución frente al racismo, la discriminación racial, la exclusión y la desigualdad que vive la población negra, afrocolombiana y palenquera en Bogotá D.C., a partir de la erradicación de la pobreza, la satisfacción de los derechos colectivos y étnicos, de un modelo de desarrollo sostenible, acorde con la cosmovisión de las comunidades y del ejercicio de su ciudadanía.

*Nota. Adaptada de la normatividad distrital, relación de fuentes normativas elaboración propia DIIP-SED*

### **Sobre la persistencia del racismo y sus dimensiones**

Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en el país “se diferencian de la sociedad mayoritaria cuatro grupos étnicos reconocidos: la población indígena, la población raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la población negra o afrocolombiana –de la que hacen parte los Palenqueros de San Basilio del municipio de Mahates en el departamento de Bolívar- y la población Rom o Gitana” (DANE, 2010).

Asimismo, según la Organización Nacional Indígena de Colombia

En Colombia se hablan 70 lenguas: el castellano y 69 lenguas maternas. Entre ellas 65 son lenguas indígenas, 2 lenguas criollas (palenquero de San Basilio y la de las islas de San Andrés y Providencia - creole), la Romaní o Romaníes del pueblo Rom – Gitano y la lengua de señas colombiana. Además de las variaciones regionales como el costeño, el paisa, el pastuso, el rolo, etc. [...] La lengua materna es más que un instrumento para la comunicación; la lengua estructura el pensamiento, crea vínculos, articula relaciones sociales y con el cosmos, trasmite la esencia, tradición y sabiduría de generación en generación (ONIC, 2015).

Sin embargo, al margen de lo expuesto con antelación y de las normativas existentes, el racismo y la discriminación racial se mantienen como una de las principales problemáticas que afectan la vida de las personas de las comunidades étnicas; se expresa en diferentes ámbitos de la sociedad, incluyendo los espacios escolares. Así, se ha favorecido la reproducción de la historia desde una sola mirada, relegando los aportes culturales, científicos, económicos, sociales, políticos, e históricos de los pueblos étnicos en Colombia.

En este sentido, el racismo se entiende como un tipo de conciencia estructurada históricamente, la cual —de acuerdo con Carlos Moore— determina y sustenta todas las relaciones de dominación y poder de un grupo de personas que se consideran superiores (raza superior) sobre el resto de la población. Dicho grupo instrumentaliza el racismo para monopolizar el acceso a los recursos, preservar sus privilegios sociales, el poder político y la supremacía total adquiridos históricamente y transferidos de generación en generación (Moore, 2011, citado en Cuesta Morúa, 2024).

Por su parte, la discriminación étnico-racial es

toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública (Naciones Unidas, 1965).



Una persona es víctima de racismo y discriminación étnico-racial cuando, por sus características fenotípicas (como el color de piel, rasgos faciales, tipo de cabello u otros rasgos corporales), su lengua o forma de hablar, su autorreconocimiento o pertenencia a una comunidad o grupo étnico, o su lugar de origen, es tratada como inferior, rechazada, excluida, objeto de burlas o de cualquier forma de violencia simbólica o uso arbitrario del poder por parte de algún integrante de la comunidad educativa. Estas discriminaciones atentan contra su identidad, afectan su autoestima e integridad psicoafectiva, ponen en riesgo su desempeño académico o laboral y la sitúan en una posición de desventaja frente a otros grupos sociales.

Cuando al hecho de ser niña, adolescente o mujer se suma la pertenencia a un grupo étnico, aumenta la probabilidad de enfrentar una doble discriminación: por razones de género y por motivos étnico-raciales. Este fenómeno constituye un ejemplo de discriminación interseccional. De acuerdo con Crenshaw (1989), la discriminación interseccional se presenta cuando distintas causas de discriminación hacia las mujeres actúan de manera simultánea, generando situaciones de exclusión social y vulnerabilidad que impactan de forma decisiva la construcción de sus proyectos de vida.

Lo anterior, visto desde la realidad colombiana, resulta evidente. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala que “la situación de las mujeres indígenas y afrocolombianas es particularmente crítica al ser víctimas de múltiples formas de discriminación por causa de su raza, etnia y por el hecho de ser mujeres, situación que se agrava dentro del ámbito del conflicto armado” (CIDH, 2006, p. 39). Estas situaciones también se reflejan en el contexto de las instituciones educativas, espacios donde confluyen la diversidad, la diferencia y la complejidad sociopolítica del país.

El racismo y la discriminación étnico-racial pueden manifestarse de diversas formas. De manera verbal, a través de burlas, chistes, apodosos o comentarios denigrantes sobre el color de piel, las características fenotípicas, la familia, la comunidad de pertenencia, el lugar de origen o los valores culturales de las y los integrantes de la comunidad educativa. También mediante agresiones físicas, como golpes u otros actos violentos, entre ellos halar o cortar el cabello de niñas, niños o adolescentes afrocolombianos e indígenas.

Hay situaciones en las que las personas no se dan cuenta que están cometiendo actos racistas o de discriminación étnico-racial contra una persona perteneciente a un grupo étnico, en parte porque en las relaciones sociales el racismo se ha naturalizado. Incluso cuando se visibiliza que dicho acto es racista, la reacción de quien comete la agresión es considerar que es una situación superflua, de poca importancia, y asume que no tiene responsabilidad bajo el argumento de no ser un acto mal intencionado. Es importante resaltar que estos actos, aparentemente inconscientes o no intencionados, son los que requieren una atención más urgente y una intervención integral que aborde las dimensiones culturales, pedagógicas, éticas y normativas.

Por otra parte, es importante señalar que existen distintas formas de racismo. Estas son:

**Racismo estructural:** es un “conjunto de prácticas basadas en prejuicios y estereotipos por características como raza, etnia, color o cultura, entre otras, que son legitimadas y afectan a grupos sociales determinados. Es estructural porque estas prácticas permean toda la sociedad” (CEPAL & UNFPA, 2020, p. 26). En este sentido, y según Kendi (2021), este tipo de racismo puede llegar a manifestarse en políticas e instituciones que perpetúan desigualdades. En el caso del sector educativo se evidencia en la falta de atención diferencial o en la creación de contenidos que invisibilicen la historia de las comunidades étnico-raciales.

**Racismo cotidiano:** son las prácticas y comportamientos racistas que están naturalizados socialmente, y devienen en estereotipos e imaginarios legitimados por los componentes sociales, históricos, políticos y culturales de la dimensión estructural del racismo. Entre esos, está el lenguaje como dimensión simbólica y material del pensamiento; por ejemplo, las metáforas negativas que usan “negro” como adjetivo: “la mano negra”, “el día negro”, “negra tenía que ser”, entre otros. Así, este racismo cotidiano hace parte de la vida escolar y se reproduce en gestos, expresiones, prácticas y comportamientos, las cuales, a su vez, pueden llevar a exclusión, violencia y limitación de los derechos de las víctimas.

En el contexto escolar, el racismo y la discriminación étnico-racial pueden ser entendidos como todo ejercicio de poder arbitrario o de violencia, por parte de alguno de los miembros de la comunidad educativa (directivos, docentes, personal administrativo u operativo, madres y padres de familia, agentes educativos y estudiantes) sobre personas pertenecientes a los grupos étnicos.

Estas formas de hostigamiento o discriminación exponen a las personas a situaciones o entornos de agresión física, psicológica o simbólica que vulneran su condición como sujetos de derechos. Cuando se presentan estos casos, con frecuencia derivan en procesos de victimización y revictimización, ya sea por la ausencia de acciones efectivas de reconocimiento y reparación —como el acceso a la justicia mediante la denuncia— o por la normalización de prácticas de estigmatización, discriminación o agresión en los entornos sociales.

## Formas y consecuencias del racismo y la discriminación étnico – racial en la escuela

En consideración a la dimensión estructural del racismo y las expresiones cotidianas que de este se desprenden, es clave pensar las formas que adopta el racismo particularmente en el contexto escolar, entendiendo que allí aparecen alertas ante las que la comunidad educativa debe actuar. Algunas prácticas de las dimensiones del racismo en la escuela son:

- Ejercer violencias estructurales, invisibles e implícitas en la cotidianidad escolar.
- Invisibilizar la diferencia étnica y cultural en la escuela, a través de omisiones en la identificación de la población perteneciente a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, y los Pueblos Indígenas y Rrom-gitanas. Por ejemplo, que no se identifique y se registren en el SIMAT.
- No implementar e institucionalizar la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, procesos de Educación Intercultural y educación propia de los pueblos indígenas.
- Reforzar estereotipos racistas y de género a través de los discursos, las prácticas académicas, las imágenes o los libros de texto. Por ejemplo, al asociar los cuerpos de las mujeres y hombres afrocolombianos con representaciones o prácticas sexualizadas, o al promover la reproducción de imaginarios segregadores, discriminatorios y limitantes hacia las poblaciones étnico-raciales.

- Creer que las y los integrantes de la comunidad educativa pertenecientes a grupos étnicos solo son aptos para desempeñarse en ciertos roles o áreas del saber, como la música, la danza o el deporte, o suponer que presentan dificultades de aprendizaje o de comportamiento debido a su pertenencia étnica.
- Perpetuar chistes basados en la pertenencia étnica y generar prácticas tendientes a ridiculizar su identidad cultural.
- Caricaturizar a las comunidades étnico-raciales a través de disfraces utilizados en los eventos institucionales: izadas de bandera, conmemoraciones de fechas históricas y prácticas de aula.
- Visibilizar exclusivamente a las y los integrantes de los grupos étnicos en hitos y fechas conmemorativas institucionalizadas para su reconocimiento, excluyéndolos posteriormente en la cotidianidad de la escuela.
- Normalizar procedimientos institucionales que vulneran los derechos de las comunidades étnico-raciales como prohibir el uso de atuendos propios, impedir el empleo de la lengua propia, exigir a los integrantes de estas comunidades étnicas despojarse de sus estéticas propias.
- Señalar o estigmatizar las formas de organización propias de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, y los pueblos Indígenas y Rrom-gitanas, y de los liderazgos comunitarios que ejercen.
- No integrar textos académicos, pedagógicos y narrativas propias de los pueblos y comunidades étnicas en los contenidos utilizados para el desarrollo curricular.

### **En la víctima:**

A continuación, se presentan algunas señales de alerta y posibles consecuencias que pueden derivarse de acciones de discriminación o racismo al interior de las comunidades educativas, y que impactan directamente a quien las experimenta:

- Sentimientos de vergüenza hacia sí mismo(a) y/o negación de su origen cultural, social o económico. Por ejemplo, la modificación de aspectos de su identidad cultural, de su forma de comportarse o de su lenguaje, como la neutralización del acento.
- Temor y rechazo a relacionarse con los pares, maestras o maestros y demás integrantes de la comunidad educativa.
- Cambios comportamentales abruptos, baja autoestima o timidez extrema.
- Conducta suicida (ideación, amenaza, intento y suicidio consumado).
- Conductas autolesivas, como prácticas de blanqueamiento o cutting.
- Bajo rendimiento académico, dificultades para concentrarse en la escuela o desmotivación para participar en las actividades escolares, incluso para asistir al establecimiento educativo.
- Aislamiento y retraimiento en espacios como el aula, los lugares de descanso o las actividades culturales, acompañados de silencios prolongados, constantes o reiterados.
- Ausentismo o deserción escolar.
- Agresividad verbal y física en consecuencia de la discriminación y el racismo.
- Lesiones físicas asociadas a la interacción con sus pares.
- Riesgo de consumo de sustancias psicoactivas.

## En el ofensor:

A continuación, se presentan algunas acciones y comportamientos que realizan quienes ejercen discriminación o racismo al interior de las comunidades educativas:

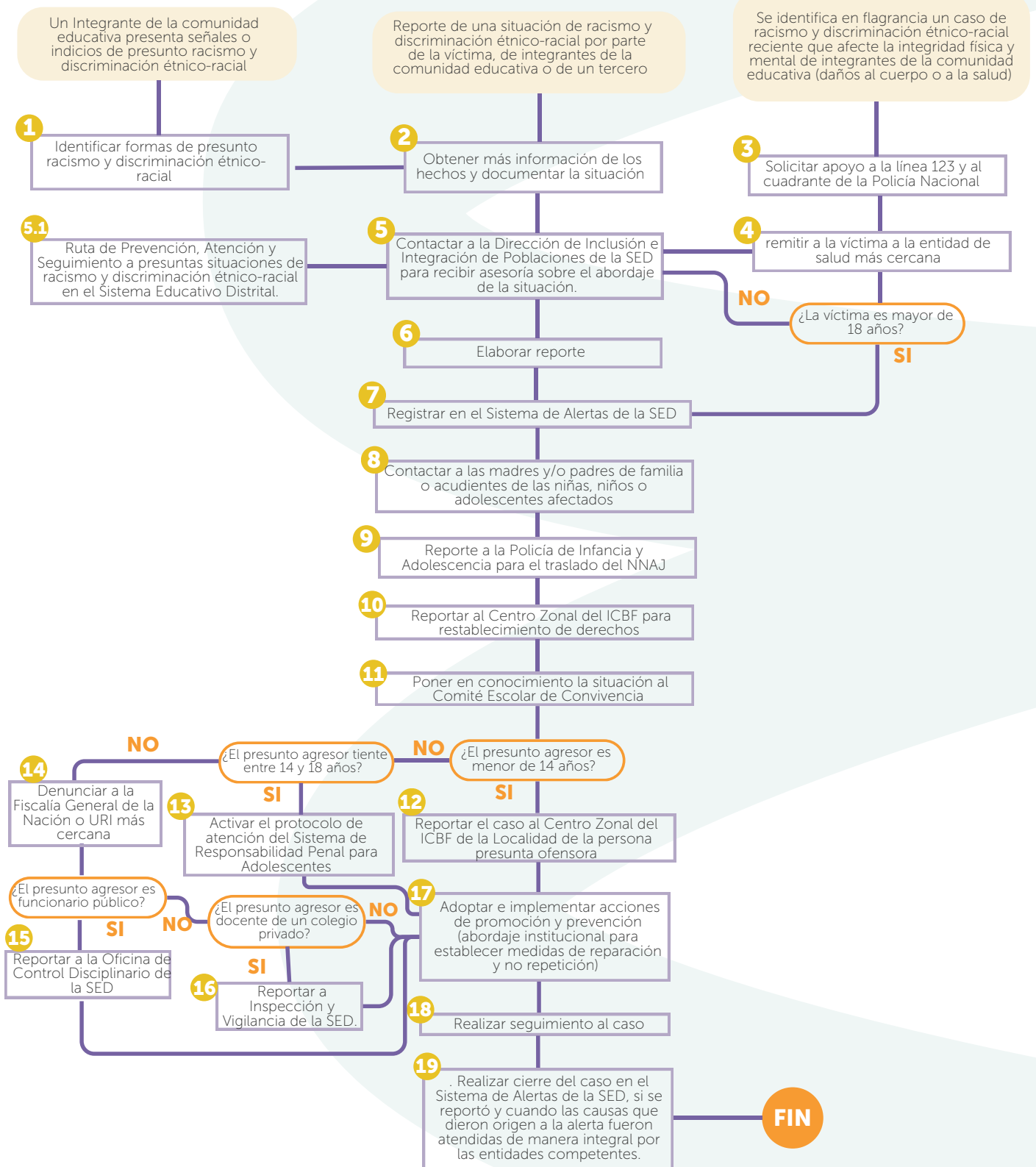
- Hacer daño psicológico y físico como medio de ejercicio de poder sobre las personas integrantes a grupos étnicos y raciales.
- Exclusión y segregación.
- Relacionarse desde prejuicios y estereotipos.
- Dañar o hurtar pertenencias de la víctima.
- Cadena de maltrato y acoso en otros entornos.
- Uso de apodosos como negro/a, negrito/a, niche, morenito/a, mono, costeño, chocorramo, sombra, chocolatico, betún, oscurito, indio, mico, entre otros.
- Hacer referencia al color de la piel como si fuera algo sucio: “usted es negro/a porque no se baña”, “los negros huelen feo”.
- Burlas por el cabello y acciones violentas como halar o cortar el cabello a las niñas y niños pertenecientes a comunidades étnico-raciales.
- Violencia sexual ejercida contra niñas, niños y adolescentes de las comunidades y pueblos étnicos **con un agravante de violencia racial**. Por ejemplo: conductas relacionadas con el misogynoir<sup>1</sup> con el uso de expresiones como “que negra tan rica”, o “las mujeres indígenas se reproducen como conejos”, entre otras.
- Hacer comentarios y chistes que se burlan del color de la piel o procedencia étnica. Por ejemplo: “¡uy!, se oscureció el lugar”, “indio comido, indio ido”, “no sea indio”, entre otras.
- Burlarse de integrantes de la comunidad educativa usando personajes de la farándula o de las novelas y programas de TV.
- Burlas hacia la forma de hablar o el acento de los y las integrantes de la comunidad educativa que provienen de otras regiones del país o pertenecen a comunidades étnicas. Por ejemplo: “usted no sabe hablar”, “usted habla mal el español”, “no hable esa lengua, que no se le entiende nada”.
- Hacer referencias a las características culturales de las comunidades étnicas como si fueran primitivas, o presentar a sus integrantes como personas bárbaras o salvajes, asociando sus modos de vida y prácticas tradicionales con la brujería.
- Uso de lenguaje corporal y/o verbal violento o hiriente, que puede manifestarse mediante la confrontación directa, las burlas o los chistes que aluden al color de piel, lugar de origen, género, orientación sexual, costumbres o tradiciones, entre otros.
- Calificar de forma generalizada a las personas pertenecientes a las comunidades étnicas como conflictivas y problemáticas.
- Suponer que las y los estudiantes de las comunidades étnicas no están en el mismo nivel académico que sus compañeros(as).
- Creer que integrantes de las comunidades étnicas son “bulliciosos, escandalosos”.
- Burlarse mediante canciones denigrantes o que describen situaciones ridículas hacia integrantes de las comunidades étnicas.

<sup>1</sup> Misogynoir” es un concepto teorizado por Bayle (2023) para describir la misoginia racista anti-negra que experimentan las mujeres Negras, especialmente en la cultura visual y digital. Según esta autora, “la negra misoginia es un término que describe la violencia racializada y sexista, co-constitutiva de una manera singular, que recae sobre las mujeres negras como resultado de las opresiones interconectadas y simultáneas en la encrucijada entre la marginalización racial y la de género [...] El término misogynoir es una palabra compuesta entre misoginia, el odio hacia las mujeres, y noir, palabra en francés que funciona como adjetivo y sustantivo para negro” (Bayle, 2023, p. 17).



- Uso de estereotipos que atribuyen características negativas a las personas de las comunidades étnicas, como calificarlas de perezosas, indolentes, flojas o desinteresadas; o afirmar que sus representantes políticos son corruptos y que la pobreza y la marginalidad que enfrentan se deben a estas supuestas causas.
- Usar expresiones con connotaciones negativas en las que se use la palabra negro. Por ejemplo: “trabaja como negro”, “es negra, pero se comporta, habla, piensa, como blanca”.
- Burlarse de los atuendos tradicionales de los pueblos indígenas. Por ejemplo: “¿Por qué se puso el disfraz hoy?”
- Irrespetar las prácticas tradicionales como rituales, acciones de armonización y pago.
- Uso de las expresiones “es que usted se discrimina sola/o”, “usted discrimina más que nosotros”, entre otras.

## Protocolo de atención para situaciones de presunto racismo y discriminación étnico racial



## Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

### **Caso 1. Un integrante de la comunidad educativa presenta señales o indicios de presunto racismo y discriminación étnico-racial**

Cualquier persona de la comunidad educativa o externa puede identificar una situación de presunto racismo y discriminación étnico-racial e informar directamente al orientador u orientadora, rector o rectora o la persona que este delegue, con el fin de que adelante las acciones necesarias para su atención. En todo caso, estas personas del establecimiento educativo serán las responsables del manejo y conocimiento del caso y de la activación del protocolo de atención integral establecido para tal fin.

La presencia de las señales o indicios de racismo y discriminación étnico-racial, tanto en la presunta víctima como en quien la ejerce, es determinante para la activación de este protocolo.

### **Caso 2. Reporte de una situación de racismo y discriminación étnico-racial por parte de la víctima, de integrantes de la comunidad educativa o de un tercero**

El orientador(a), el rector(a) o la persona que este delegue, aborda a la víctima o a quien reporta un caso de presunto racismo y discriminación étnico-racial y le solicita que describa la situación, actuación de la cual se dejará constancia. Es importante describir la siguiente información: el nombre de la víctima, la comunidad o pueblo al que pertenece, el contexto en el que conoció el presunto caso de racismo y discriminación étnico-racial (condiciones de tiempo, modo y lugar).

Sobre el manejo de este tipo de situaciones es importante considerar lo siguiente:

- Indicar a quien informa la situación de presunto racismo y discriminación étnico-racial sobre la necesidad de mantener la confidencialidad de los datos de las personas involucradas.
- Ante cualquier tipo de reporte y denuncia no se debe minimizar o restar importancia a la información que entrega la o el afectado o tercero.
- Se debe velar por el tratamiento de la información de acuerdo con los principios de confidencialidad, respeto y responsabilidad relacionados con la identificación de factores de riesgo y protección.
- La información puede llegar por medio de reportes de otras entidades concededoras del caso durante su proceso de atención de las personas afectadas, o por personas externas a la comunidad educativa.

### **Caso 3. Se identifica en flagrancia un caso de racismo y discriminación étnico-racial reciente que afecte la integridad física y mental de integrantes de la comunidad educativa (daños al cuerpo o a la salud)**

Se debe activar el protocolo de atención de inmediato a partir de la actividad 3 “Solicitar apoyo a la línea 123 y al cuadrante de la Policía Nacional” contemplada en este protocolo de atención en los casos en que se identifica en flagrancia una presunta situación de racismo y discriminación

étnico-racial que afecte la integridad física o mental de un miembro de la comunidad educativa. En los casos en que se identifica en flagrancia la comisión de un presunto delito, se debe activar el protocolo que corresponda a la situación presentada y realizar las remisiones o informes a las entidades competentes. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código de



Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), según el cual, se entiende que hay flagrancia respecto de presunto/s delito/s cuando:

**“ARTÍCULO 301. FLAGRANCIA.** <Artículo modificado por el artículo 57 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Se entiende que hay flagrancia cuando:

1. *La persona es sorprendida y aprehendida durante la comisión del delito.*
2. *La persona es sorprendida o individualizada durante la comisión del delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o cuando fuere señalado por la víctima u otra persona como autor o cómplice del delito inmediatamente después de su perpetración.*
3. *La persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que acaba de cometer un delito o de haber participado en él.*
4. *La persona es sorprendida o individualizada en la comisión de un delito en un sitio abierto al público a través de la grabación de un dispositivo de video y aprehendida inmediatamente después. La misma regla operará si la grabación del dispositivo de video se realiza en un lugar privado con consentimiento de la persona o personas que residan en el mismo.*
5. *La persona se encuentre en un vehículo utilizado momentos antes para huir del lugar de la comisión de un delito, salvo que aparezca fundadamente que el sujeto no tenga conocimiento de la conducta punible.*

En la sentencia C-491 del 16 de noviembre de 2023, M.P. Natalia Ángel Cabo, la Corte Constitucional precisó, entre otros, que la flagrancia “es una de las modalidades de captura que no requiere orden judicial para ejecutarla”, y que,

[e]l artículo 32 de la Constitución Política establece tres condiciones para que una persona pueda ser aprehendida en flagrancia. Primero, que la persona sea sorprendida en la comisión de un delito. Segundo, que la conducta que realizó la persona sea un hecho ilícito y, tercero, que la aprehensión de la persona que fue sorprendida se da porque esta será llevada ante un juez. Por lo tanto, la flagrancia corresponde a aquellas situaciones en donde una persona es capturada en el momento justo en que se comete un hecho delictivo, o cuando la persona es aprehendida pasado un corto momento después de haber cometido una conducta ilícita (Sentencia SP3623, 2017, p. 12).

De acuerdo con lo anterior, se configura la flagrancia frente a una presunta situación reciente de racismo o discriminación étnico-racial cuando, entre otros casos, se evidencian signos físicos de trauma o alguna condición que requiera atención prioritaria por poner en riesgo la vida o la integridad física de una niña, un niño, un adolescente u otra persona integrante de la comunidad educativa.

El primer respondiente conocedor directo del hecho o de la presunta situación de racismo y discriminación étnico-racial, tiene la obligación de reportar y denunciar ante las autoridades competentes para que realicen el proceso de judicialización correspondiente. La denuncia también puede ser efectuada por la víctima cuando es mayor de 18 años, por los padres/ madres o por los representantes legales o defensores de familia para el caso de las niñas, niños y adolescentes (menores de 18 años).

## Descripción de actividades

### **Actividad 1. Identificar formas de presunto racismo y discriminación étnico-racial**

La identificación de estas formas requiere analizar el contexto de todas las personas involucradas, con el propósito de identificar correctamente el tipo de hecho que se está presentando, para así activar el protocolo de atención de forma adecuada y oportuna.

Una vez el orientador u orientadora, rector o rectora o la persona que este delegue, conozca la situación, debe tener cuidado en no revictimizar a los afectados y guardar confidencialidad.

El abordaje del caso debe hacerse en un espacio distinto al aula, en un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha, permitiéndole a la persona afectada y a los involucrados expresarse tranquilamente y garantizando la confidencialidad de la situación. Asimismo, los y las docentes que conozcan el caso de una niña, niño o adolescente, no deberán exponer en el aula la razón por la cual la niña, niño o adolescente se encuentra ausente durante el proceso de atención; esto para evitar la revictimización y así preservar el derecho a la intimidad y confidencialidad.

Considere las siguientes orientaciones para el abordaje de la situación:

- Explicar a la persona de la comunidad educativa afectada, el propósito de la conversación y dar a entender la responsabilidad que tiene el establecimiento educativo de hacer el reporte y remisión a las entidades competentes.
- Dar a entender a la persona de la comunidad educativa afectada, que lo que ha expresado hasta el momento está bien y que recibirá todo el apoyo por parte de las entidades competentes.
- Evitar hacer juzgamientos.
- Recoger pruebas, lo cual es competencia de las entidades encargadas de atender el caso.

De manera general, es importante tener en cuenta que, en las situaciones de racismo y discriminación étnico-racial, la persona afectada no es necesariamente una niña, un niño o un adolescente estudiante. Cualquier integrante de la comunidad educativa —incluidos docentes, familias y demás actores— puede serlo. En este sentido, las acciones establecidas en el presente protocolo de atención aplican para todos los miembros de la comunidad educativa.

### **Actividad 2. Obtener más información de los hechos y documentar la situación**

El orientador(a), rector(a) o la persona que este delegue debe explorar la situación de presunto racismo y discriminación étnico-racial e indagar si:

- ¿La situación de violencia refleja un abuso de poder?

- ¿La situación causa malestar, angustia o sufrimiento a la persona objeto de la discriminación?
- ¿La situación de violencia ha sido constante, reiterada y se ha mantenido a lo largo de un período específico?

La respuesta afirmativa a una o más de las preguntas anteriores, junto con el análisis del contexto —incluidas las condiciones de modo, tiempo y lugar— y su incidencia directa en el estado físico o emocional de la persona afectada, puede indicar un caso de presunto racismo o discriminación étnico-racial.

Se sugiere indagar por las acciones de personas concedoras del caso dentro del establecimiento educativo y si otro miembro de la comunidad educativa ha iniciado acciones de atención que coincidan con las establecidas en este protocolo. En caso afirmativo, el orientador(a), rector(a) o la persona que este delegue debe darles continuidad, de lo contrario debe iniciar las acciones.

Es importante en este tipo de situaciones reunir a las partes involucradas y propiciar un diálogo asertivo para que cada una exponga sus puntos de vista, buscando soluciones equitativas desde el ambiente pedagógico para la reparación de los daños, la reconciliación, la promoción y el respeto de los derechos. Para llevar a cabo acciones en este sentido, se debe articular con el equipo de la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones de la Secretaría de Educación del Distrito, como mediador en la garantía de derechos.

Debe dejarse documentada la información que se conozca, así como la que resulte del abordaje con las personas involucradas.

### ***Actividades 3 y 4. Solicitar apoyo a la línea 123 y al cuadrante de la Policía Nacional y remitir a la víctima a la entidad de salud más cercana.***

Cuando se identifique que la seguridad o la vida de las personas involucradas está en riesgo, se debe reportar la situación a la línea 123. Desde esta instancia se activarán las rutas correspondientes con las entidades competentes, según la situación. Asimismo, se debe solicitar el acompañamiento del cuadrante de la Policía Nacional para garantizar la protección de las niñas, niños, adolescentes y demás integrantes de la comunidad educativa involucrados.

En este punto es importante tener en cuenta los siguientes conceptos:

- **Emergencia:** es una atención de forma urgente y totalmente imprevista, ya sea por causa de accidente o suceso inesperado, están caracterizadas por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales del funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por inminencia de este que obliga a una reacción inmediata y una respuesta oportuna y eficaz por parte de las entidades distritales.
- **Urgencia:** son alteraciones en la integridad física o mental causadas o generadas por trauma o enfermedad que ponen en riesgo la vida de una o varias personas, por lo cual se demanda atención médica inmediata a fin de evitar los riesgos de invalidez o muerte.

Hay situaciones en las que el establecimiento educativo debe tomar acciones de manera inmediata frente a la gravedad de la salud física y mental de la niña, niño o adolescente, que no dan espera a los tiempos de respuesta de la Policía Nacional o de Infancia y Adolescencia. En estas situaciones, el establecimiento educativo podrá realizar directamente, o a través de la línea 123, el traslado de la niña, niño o adolescente a la entidad de salud más cercana para su atención médica.

Antes de hacerlo, deberá informar a la Policía de Infancia y Adolescencia sobre esta decisión, con el fin de coordinar las acciones establecidas en el presente protocolo.

En este punto, es importante que la persona que realiza la llamada a la línea 123 responda a todas las preguntas formuladas y registre de manera detallada la información de la comunicación. Esta información debe incluir los datos de contacto de quien atendió la llamada, la hora en que se realizó y las instrucciones recibidas sobre el manejo y la atención de la situación.

De esta forma, será posible hacer seguimiento al proceso de atención e incluir el registro como parte de la documentación del caso de la niña, niño, adolescente o joven. Asimismo, se recomienda realizar la llamada desde el mismo número de teléfono, o proporcionar al operador u operadora de la línea 123 un número de contacto de una persona de la institución educativa que conozca la situación y esté presente en el momento de la atención.

La realización de estas acciones se articula con las rutas de atención integral en el sector salud y las instancias mencionadas. En ningún caso las entidades de salud podrán abstenerse de prestar el servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1098 de 2006, en el Título III “Atención Preferente y Diferencial para la Infancia y la Adolescencia” de la Ley 1438 de 2011 y sus normas concordantes.

Las instituciones educativas ubicadas en áreas rurales deben contar con una estrategia de comunicación articulada con la Dirección Local de Educación (DLE) y la Alcaldía Local, que permita garantizar la atención oportuna de situaciones de emergencia o urgencia por parte del centro de salud más cercano, así como la activación del protocolo con las entidades competentes para la atención y conocimiento del caso. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en la Ley 1620 de 2013, su Decreto Reglamentario 1965 de 2013 y la Ley 1098 de 2006.

Ante situaciones de violencia o maltrato en las cuales no se evidencie daños al cuerpo o a la salud, la Policía Nacional o de Infancia y Adolescencia es quien activa la ruta con el reporte al ICBF para el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas.

Ante situaciones de crisis emocional o violencia física, es necesario remitir la víctima a la entidad de salud más cercana. Algunas preguntas e indicadores para la caracterización del estado emocional y físico pueden ser:

- ¿Existe llanto fácil o constante?
- ¿Resulta posible mantener una conversación tranquila y centrada en un tema?
- ¿El tono de voz se caracteriza por ser extremadamente alto o bajo?
- ¿Las ideas expresadas dan cuenta de negatividad o sufrimiento?
- ¿Se presentan alteraciones del sueño, apetito, disposición y rendimiento escolar (estudiantes) o laboral (docentes, directivos/as docentes, personal administrativo y otros) que implican riesgos a la salud e integridad?
- ¿Hay evidencia de maltrato físico en el cuerpo, golpe, herida o cicatriz?

**Nota:** Para este efecto, podrá consultarse los documentos suministrados en el momento de la matrícula o en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – [ADRES](#) para conocer el estado de la afiliación y la EPS correspondiente.

### **Actividad 5. Contactar a la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones de la SED para recibir asesoría sobre el abordaje de la situación**

El orientador(a), rector(a) o la persona que este delegue debe contactar a la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones (DIIP) de la Secretaría de Educación del Distrito, con el fin de recibir acompañamiento pedagógico en el tratamiento a la presunta situación de racismo y discriminación étnico-racial. En este marco, el articularse con la DIIP permitirá a las instituciones educativas orientar a las y los actores de la comunidad educativa para el abordaje de estas situaciones desde tres componentes: pedagógico, atención integral y comunitario. Para ello es necesario contactar al equipo de profesionales, mediante el siguiente correo electrónico: [contactenos@educacionbogota.edu.co](mailto:contactenos@educacionbogota.edu.co), suministrando información relevante como los datos de las personas involucradas y las acciones realizadas hasta el momento. Así, se acordará una reunión inicial para el conocimiento del caso y dar continuidad al proceso de acompañamiento.

#### **Actividad 5.1. Ruta de Prevención, Atención y Seguimiento a presuntas situaciones de racismo y discriminación étnico-racial en el Sistema Educativo Distrital.**

La Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones (DIIP) de la Secretaría de Educación del Distrito cuenta con el equipo de profesionales de la Línea de Educación Intercultural y Grupos Étnicos, que adelantan procesos de promoción e implementación de la Ruta de Prevención, Atención y Seguimiento a casos de racismo y discriminación étnico-racial. En ese sentido, la ruta es una herramienta educativa que le permite a la DIIP analizar, visibilizar y generar procesos formativos y de orientación al interior de las instituciones educativas, con el fin de garantizar que la población étnico-racial no sean afectados por prácticas racistas y de discriminación en la escuela.

Para tal fin, el equipo de la DIIP desarrollará tres propósitos: 1) atender de manera integral y efectiva a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes víctimas de toda forma de discriminación étnico-racial y violencias asociadas al racismo en la escuela; 2) orientar a la comunidad educativa en la prevención de situaciones propiciadas por prácticas racistas y en la identificación de los casos de racismo; 3) realizar un seguimiento y acompañamiento a las instituciones educativas en las que se presenten presuntos casos de racismo.

Así las cosas, estos propósitos se materializan mediante tres componentes que permiten la prevención, atención y seguimiento a los presuntos casos de racismo y discriminación étnico-racial en el sistema educativo distrital:

1. Componente pedagógico: acciones educativas dirigidas y orientadas en el marco de la implementación de la Cátedra de Estudios afrocolombianos para la sensibilización, concientización, prevención y eliminación de toda forma de racismo y discriminación racial.
2. Componente de atención integral: acciones legales y de atención integral a los casos de racismo y discriminación racial en el sistema educativo que lleven a la restitución de derechos.
3. Componente comunitario: acciones de articulación entre la escuela y miembros de las comunidades étnicas que desarrollan trabajo de prevención y atención al racismo, con el fin de sensibilizar a docentes y estudiantes frente a la cultura y los aportes de los pueblos étnicos a la construcción de nación.

### **Actividad 6. Elaborar reporte**

El orientador(a), rector(a) o la persona que este delegue debe elaborar un reporte que consolide la información de la situación resultante de la identificación de las señales o indicios, en conjunto

con la que haya obtenido del abordaje con las y los involucrados o de quienes hayan conocido la situación. Esta información servirá para las remisiones que deban hacerse, si aplica, a las diferentes instancias que tienen competencia en los procesos de atención (Centro Zonal del ICBF, Policía de Infancia y Adolescencia y Fiscalía General de la Nación, entre otros).

El reporte del caso debe incluir la información básica de la persona integrante de la comunidad educativa afectada, así como los antecedentes y el contexto en el que ocurre la presunta situación de racismo o discriminación étnico-racial. Es importante que el reporte refleje de manera clara si la información registrada proviene de la persona afectada, de algún integrante de la comunidad educativa, de un tercero o de las personas involucradas. El nivel de precisión en la información consignada será fundamental para garantizar una atención oportuna y eficaz por parte de las entidades competentes.

Otra información por considerar en la elaboración del reporte es la siguiente:

- Especificar si la víctima pertenece a una comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal, Palenquera, Pueblos Indígenas o Rrom-gitanas.
- Describir las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo frente al caso, de las cuales se debe contar con los soportes correspondientes. Por ejemplo: notas en el observador de la niña, niño o adolescente; registro de llamadas telefónicas realizadas a los familiares responsables; citaciones; actas de reuniones con la familia o acudiente; entre otros.
- Dejar constancia del requerimiento de atención médica inmediata, cuando aplique, considerando la gravedad del caso por evidencia de daño al cuerpo o a la salud de la persona afectada.
- Para el caso de las niñas, niños y adolescentes, enmarcar la situación de presunta agresión o acoso escolar en la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, en la posible vulneración de derechos, de tal manera que se garantice su restablecimiento.
- Dejar explícito el compromiso de mantener la confidencialidad de la información de los involucrados, garantizando así el derecho a la intimidad.

El reporte es firmado por el orientador(a), rector(a) o el primer respondiente en el establecimiento educativo, entendido este último como quien conoce y aborda en primera instancia la situación. Este debe firmarse en nombre del establecimiento educativo.

Dependiendo de los hechos y consecuencias, puede identificarse la activación de otros protocolos de atención, y, por lo tanto, generarse la remisión a las autoridades que tengan competencia en estos casos.

### **Actividad 7. Registrar en el sistema de alertas de la SED**

El orientador(a), rector(a) o la persona que este delegue deberá registrar en el sistema de alertas de la Secretaría de Educación del Distrito (SED), en el módulo de abuso y violencia, los casos de niñas, niños y adolescentes afectados por situaciones de presunto racismo o discriminación étnico-racial, en los que se identifique una amenaza o vulneración de sus derechos. La información registrada en el sistema tiene carácter reservado y confidencial; por lo tanto, su acceso, consulta y uso deben realizarse únicamente por parte del personal autorizado.

Desde el sistema de alertas de la SED se genera el correspondiente reporte para la remisión del caso a las entidades competentes.



### **Actividad 8. Contactar a las madres y/o padres de familia o acudientes de las niñas, niños o adolescentes afectados**

Con el objetivo de dar a conocer las acciones que tomará el establecimiento educativo para el inicio del proceso de restablecimiento de derechos por parte de las autoridades competentes, el orientador(a), rector(a) o la persona que este delegue debe contactar a las madres y/o a los padres de familia o acudientes de las y los estudiantes afectados. Si la niña, niño o adolescente es indígena, se debe informar al cabildo o líder de la comunidad a la que pertenece. Cabe aclarar que informar al cabildo o líder, no exime de la activación del protocolo.

Es importante dejar constancia por escrito de la notificación correspondiente, sensibilizando a los familiares o acudientes de la responsabilidad que tiene el establecimiento educativo de informar y reportar a las autoridades competentes las situaciones de vulneración o amenaza de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

### **Actividades 9 y 10. Reporte a la Policía de Infancia y Adolescencia y al Centro Zonal del ICBF para restablecimiento de derechos**

Cuando se detecta una situación de presunto racismo y discriminación étnico-racial y se requieren medidas de restablecimiento de derechos, se debe reportar el caso a las autoridades administrativas competentes, con el propósito de adoptar medidas de protección de las niñas, niños y adolescentes y evitar posibles acciones en su contra.

Considerando la corresponsabilidad en el cuidado y custodia de la niña, niño y adolescente, es necesario que se brinde acompañamiento por parte de un delegado del establecimiento educativo durante el traslado que realiza la Policía de Infancia y Adolescencia a la entidad de salud o al centro zonal del ICBF, esto en los casos que aplique y en los que no se cuente con la presencia del familiar o acudiente. En zonas rurales de Bogotá se deberá notificar a la Inspección de Policía, la Policía de Vigilancia, el Ejército Nacional o, en ausencia de estas, a la Corregiduría.

### **Actividad 11. Poner en conocimiento la situación al Comité Escolar de Convivencia**

El rector o rectora, como presidente del Comité Escolar de Convivencia, debe informar a los integrantes del comité sobre la presunta situación de racismo y discriminación étnico-racial, así como de las medidas que se hayan adoptado para su abordaje. Es importante guardar reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas.

Para las situaciones de racismo y discriminación étnico-racial, dicho Comité debe realizar una intervención paralela a la que se realiza desde la orientación escolar y al reporte que se realiza a las entidades competentes. La intervención consiste en:

- Proponer, en el marco del manual de convivencia, medidas pedagógicas para la reparación de los daños y la reconciliación, que propicien la reconstrucción de las relaciones entre los involucrados.
- Adoptar medidas para proteger a las personas involucradas de posibles acciones en su contra.

Las medidas pedagógicas propuestas por el Comité Escolar de Convivencia, en el marco del Manual de Convivencia<sup>2</sup> para el reconocimiento de los daños por parte de las personas ofensoras y la reparación de las víctimas, deben tener un seguimiento con el fin de corroborar su aplicación y validar la no reincidencia de este tipo de situaciones. Asimismo, el Comité debe verificar la efectividad de las estrategias implementadas, incluyendo las acciones de promoción y prevención adoptadas, permitiendo de esta forma identificar oportunidades de mejoramiento en la convivencia escolar y en el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las niñas, niños y adolescentes.

Se debe puntualizar que una medida de reparación es una acción orientada al restablecimiento de los derechos individuales y colectivos, cumpliendo con las siguientes condiciones (SED, 2015):

- El/la ofensor a título personal y la institución educativa (como garante de derechos) deben reconocer que hubo una afectación (un daño físico, emocional, psicosocial) en contra de una persona, y que esta afectación fue causada por un acto de racismo y discriminación étnico-racial. Estas violencias afectan de manera directa a las personas víctimas e impactan indirectamente a toda la comunidad étnica, siendo una situación que atenta contra la dignidad humana. Por ello, las acciones de reparación deben ser de diversa naturaleza: orientadas al desagravio frente a la ofensa cometida contra un individuo, a la restitución de derechos y a la implementación de acciones institucionales que promuevan la eliminación de todo prejuicio, estereotipo y práctica racista dentro de la comunidad educativa.
- Realizar un trabajo conjunto de aula y a nivel institucional para prevenir las manifestaciones de racismo y discriminación étnico-racial y mitigar sus causas, contribuyendo a eliminar la reproducción de los roles de género o los estereotipos sobre grupos poblacionales diferenciales.
- Orientar acciones que contribuyan a mejorar la autoestima y el empoderamiento de las niñas, niños o adolescentes afectados por el caso de discriminación étnico-racial. Además, generar acciones pedagógicas que ayuden a que el presunto agresor(a) u ofensor(a) tenga una conciencia sobre la importancia de no reproducir violencias.
- Tener en cuenta las alertas de las niñas, niños y adolescentes y de los miembros de la comunidad educativa y darles pronta atención.
- Realizar ejercicios de alteridad que permitan ponerse en el lugar del otro y comprender las experiencias de quienes enfrentan situaciones de discriminación.
- Empoderar a las y los estudiantes, educar a las y los maestros y acompañar la escuela de padres y madres.

<sup>2</sup> Dentro de los lineamientos generales para la actualización del manual de convivencia, el artículo 29 del decreto 1965 de 2013 indica que los manuales de convivencia deben adoptar las medidas pedagógicas y las acciones que contribuyan a la promoción de la convivencia escolar, a la prevención de las situaciones que la afectan y a la reconciliación, la reparación de los daños causados y el restablecimiento de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo cuando estas situaciones ocurran.

**Actividades 12, 13 y 14. Reportar el caso al Centro Zonal del ICBF de la localidad donde vive el presunto ofensor menor de edad, activar el protocolo de atención del sistema de responsabilidad penal para adolescentes y denunciar ante la Fiscalía General de la Nación**

Los casos que sean constitutivos de presuntos delitos deben ser denunciados a las autoridades competentes. Para la remisión del caso el orientador(a), rector(a) o quien este delegue debe tener presente las siguientes condiciones y circunstancias en la que se identifica al presunto ofensor:

- Cuando el/la ofensor es mayor de 18 años se debe poner en conocimiento del caso a la Fiscalía General de la Nación o a la URI más cercana.
- Cuando el presunto ofensor es menor de 18 años y mayor de 14, se debe activar el Protocolo de Atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, descrito en el presente documento.
- Cuando la persona presuntamente agresora es menor de 14 años, el caso debe ser remitido al Centro Zonal del ICBF correspondiente a la localidad de residencia, para que dicha entidad asuma el caso.

El establecimiento educativo está en la obligación de entregar o allegar la información requerida por parte de las autoridades competentes con el fin de no obstruir, retardar u obstaculizar la realización de cualquier diligencia durante la actuación procesal de las autoridades judiciales.

**Actividades 15 y 16. Reportar a la Oficina de Control Disciplinario de la SED, Inspección y Vigilancia de la SED.**

En los casos en que la o el presunto agresor haga parte del personal administrativo, directivo o docente del establecimiento educativo, el orientador(a), rector(a) o quien este delegue debe tener en cuenta las siguientes situaciones:

- Si es identificado(a) como servidor o servidora pública, es decir que hace parte del personal administrativo, directivo o docente de una Institución Educativa Distrital, debe hacerse un reporte para notificar la situación a la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la SED. El establecimiento educativo debe garantizar al interior de sus instalaciones las medidas de protección necesarias para las víctimas. Para ello, debe realizar acciones conjuntas con la Dirección Local de Educación correspondiente y la Dirección de Talento Humano, para decidir frente a la localización y ubicación del presunto(a) agresor(a), mientras los organismos competentes determinan la conducta punible.
- Si es contratista y realiza actividades en una Institución Educativa Distrital, debe hacerse reporte a la entidad contratante con copia a la Personería de Bogotá D.C., para que se tomen las acciones administrativas necesarias y el respectivo seguimiento al caso.
- Si la situación se presenta en establecimientos educativos privados se debe informar a la Dirección Local de Educación correspondiente, para que el equipo de Inspección y Vigilancia evalúe desde sus competencias de control y seguimiento la situación y las actuaciones del establecimiento educativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal Colombiano, artículo 67:

Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente (Congreso de la República de Colombia, 2004, p. 75).

Por su parte, el Código Penal en su artículo 417 consagra que “el servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público” (Congreso de la República de Colombia, 2000).

**Actividad 17. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención (abordaje institucional para establecer medidas de reparación y no repetición)**

La orientación escolar debe realizar una intervención paralela a la que se realiza desde el Comité Escolar de Convivencia, que consiste en:

- Facilitar espacios de diálogo con el fin de recuperar la versión de los hechos de cada una de las personas involucradas.
- Implementar un plan de intervención psicosocial/psicopedagógico dirigido a abordar el caso.
- Implementar un plan de intervención psicosocial/psicopedagógico dirigido a abordar el entorno de la comunidad educativa.
- Realizar actividades de sensibilización con la comunidad educativa sobre la importancia de reportar de manera oportuna las presuntas situaciones de racismo y discriminación étnico-racial al orientador(a), rector(a) o la persona que este delegue. Para ello, puede apoyarse en el equipo de la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones de la Secretaría de Educación del Distrito.

Es pertinente que el/la orientador/a, rector/a o la persona que este delegue, reporte al Comité Escolar de Convivencia las estadísticas generales de los casos de racismo y discriminación étnico-racial presentados. Desde el Comité Escolar de Convivencia se podrán identificar estrategias y alternativas de abordaje pedagógico, considerando que este tipo de situaciones afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las niñas, niños y adolescentes. En esa línea, se recomienda abordar temas sobre derechos humanos, respeto por la diferencia y por el otro, diversidad étnica, prevención sobre prácticas racistas y de discriminación racial, entre otros. Estas acciones pueden ser coordinadas en el ámbito interinstitucional e intrainstitucional con el fin ampliar la oferta de servicios ofrecida por los programas.

Es importante indicar que en los casos de racismo y discriminación étnico-racial, el establecimiento educativo debe llevar a cabo acciones educativas en el marco de la implementación de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos (CEA), procesos de Educación Intercultural y educación propia de los pueblos indígenas para la sensibilización, concientización, prevención y eliminación de toda forma de racismo y discriminación étnico racial en el sistema educativo distrital.

Para lo anterior, se plantean las siguientes acciones: 1) solicitar acompañamiento a la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones de la SED; 2) diseñar e implementar talleres sobre diversidad étnica y prevención de prácticas racistas y de discriminación étnico-racial; 3) incorporar la CEA, procesos de Educación Intercultural y educación propia de los pueblos indígenas en el PEI y el manual de convivencia del establecimiento educativo, mediante la revisión y ajuste de este último con respecto a la tipificación de las faltas asociadas a conductas racistas, a las acciones de reparación ante a las situaciones presentadas, y la participación de la comunidad educativa y las comunidades étnicas en los procesos de reparación.



### **Actividad 18. Realizar seguimiento al caso**

En los casos de racismo y discriminación étnico-racial, el seguimiento consiste generalmente en realizar las siguientes acciones:

- Monitorear el estado físico y emocional de las personas afectadas, así como entrevistarlas con el fin de descartar la continuidad de la situación de racismo y discriminación.
- Monitorear el cumplimiento de las medidas pedagógicas acordadas en el Comité Escolar de Convivencia.
- Verificar que en los casos que requirieron medida de restablecimiento de derechos, se esté desarrollando a satisfacción.
- Verificar que el establecimiento educativo esté generando dinámicas y procesos para la inclusión e integración de prácticas orientadas a la prevención de situaciones de racismo y discriminación étnico-racial.
- Verificar que el Comité Escolar de Convivencia esté realizando las acciones de seguimiento correspondientes.
- Verificar que los casos remitidos a otras entidades estén recibiendo la atención correspondiente, o reportar a los entes de control en caso contrario.

Estos seguimientos deben estar debidamente documentados. Es importante también realizar un seguimiento sobre la efectividad y oportunidad de los servicios prestados a través de la oferta interinstitucional de programas y servicios del Distrito. La información de seguimiento debe registrarse en el sistema de alertas de la SED.

En los casos de discriminación por razones étnico-raciales, se puede solicitar acompañamiento y asesoría de otras instituciones distritales u organizaciones sociales tales como:

- Subdirección de Asuntos Étnicos de la Secretaría Distrital de Gobierno,
- Pacto contra el Racismo y la Discriminación Racial- Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC).
- Movimiento Nacional Cimarrón quienes, desde su Centro de Justicia Contra el Racismo, brindan asesoría y acompañamiento a las víctimas de racismo o discriminación racial.
- Observatorio de Discriminación Racial del Ministerio del Interior que brinda asesoría jurídica para denunciar los diferentes casos de discriminación cobijados por la Ley 1482 de 2011.

- ONIC Organización Nacional Indígena de Colombia, que garantiza los derechos de los pueblos en Colombia.
- ORFA Organización de la Comunidad Raizal, con residencia fuera del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina.
- PROROM Y UNIÓN ROMANÍ, Organizaciones de los pueblos Gitanos residentes en el Distrito.
- Cabildos Indígenas y consejos locales de comunidades afro presentes en Bogotá.
- Colectivo Justicia Racial, litigio estratégico antirracista.
- ILEX-Acción jurídica, centros de estudio para la justicia racial.

***Actividad 19. Realizar cierre del caso en el sistema de alertas de la SED en caso de haber sido reportado y cuando las causas que dieron origen a la alerta fueron atendidas de manera integral por las entidades competentes***

El cierre del caso en el sistema de alertas de la SED se realiza cuando se verifica que las acciones tomadas frente a la situación de racismo y discriminación étnico-racial fueron efectivas en relación con el restablecimiento de derechos de la presunta víctima.

Esto implica realizar una evaluación de las actividades desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación de racismo y discriminación. Dichas actividades pueden involucrar tanto a la niña, niño o adolescente afectado, como a la comunidad educativa en general, e incluir acciones como talleres, jornadas de sensibilización o conversatorios, entre otras.

El cierre del caso debe ser efectuado por el orientador, el rector o la persona delegada, a través del sistema de alertas de la Secretaría de Educación del Distrito, previa verificación del cumplimiento de las acciones de seguimiento, promoción y prevención relacionadas con la situación presentada. Asimismo, el cierre contempla el registro de la información obtenida de las entidades a las cuales se realizó el reporte o traslado correspondiente.

En tal sentido, no se puede establecer un tiempo determinado para la realización de esta actividad, por lo cual, se recomienda a los establecimientos educativos que, al inicio del año escolar, evalúen los casos registrados en el sistema de alertas el año anterior y en el marco del seguimiento y análisis, procedan a realizar el cierre de los mismos.

Si se presenta una nueva situación de amenaza o vulneración de derechos de la niña, niño o adolescente, producto de racismo y discriminación étnico-racial después de realizar el cierre del caso, se debe generar un nuevo reporte en el sistema de alertas de la SED y aplicar el protocolo de atención establecido.

## Referencias Bibliográficas

Bailey, M. (2023). *Negra Misoginia Transformada: Una introducción*. Universidad Nacional de Colombia. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/87677>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) & Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). (2020). *Afrodescendientes y la matriz de la desigualdad social en América Latina: retos para la inclusión*. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/1a94f5e8-aed0-44ed-bcc7-8802eb56f87c/content>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2005). *Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia*. Secretaría General Organización de los Estados Americanos. <https://www.cidh.org/countryrep/ColombiaMujeres06sp/Informe%20Mujeres%20Colombia%202006%20Espanol.pdf>

Congreso de la República de Colombia. (2000). *Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal*.

Congreso de la República de Colombia. (2004). *Ley 906 de 2004, por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal [Código legislativo]*. Diario Oficial No. 45.657. [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l\\_20190708\\_03.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20190708_03.pdf)

Congreso de la República de Colombia. (2006). *Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*. Bogotá: Ministerio de la Protección Social.

Congreso de la República de Colombia. (2013). *Ley 1620 de 2013. Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar*. Bogotá.

Corte Constitucional de Colombia. (2012, 13 de septiembre). *Sentencia T-691/12*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-691-12.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2023, 16 de noviembre). *Sentencia C-491/23*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/c-491-23.htm>

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2017, 21 de marzo). *Sentencia SP3623-2017*. <https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2017/03/SP3623-201748175.pdf>

Crenshaw, K. (1989 ) “Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics”. University of Chicago Legal Forum, 14 ,pp. 139-167. En línea: <https://chicagounbound.uchicago.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1052&context=uclf>

Cuesta Morúa, M. (2024). *Cuaderno 1: Una conversación estratégica (Centro de Estudios sobre el Estado de Derecho)*. Cuba Próxima. <https://www.cubaproxima.org/wp-content/uploads/2024/07/Cuaderno-1-2024.pdf>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2010). *La visibilización estadística de los grupos étnicos colombianos*. [https://www.dane.gov.co/files/censo2005/etnia/sys/visibilidad\\_estadistica\\_etnicos.pdf](https://www.dane.gov.co/files/censo2005/etnia/sys/visibilidad_estadistica_etnicos.pdf)

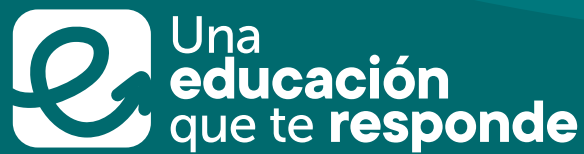
Kendi, I. X. (2021). *Cómo ser antirracista*. Penguin Random House.

Ministerio de Educación Nacional de Colombia. (2013). Decreto 1965 de 2013. [https://www.mineducacion.gov.co/normatividad/1753/articles-327397\\_archivo\\_pdf\\_proyecto\\_decreto.pdf](https://www.mineducacion.gov.co/normatividad/1753/articles-327397_archivo_pdf_proyecto_decreto.pdf)

Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Naciones Unidas. (1965). Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>

Organización Nacional Indígena de Colombia [ONIC]. (2015, 27 de febrero). *65 lenguas nativas de las 69 en Colombia son indígenas*. <https://www.onic.org.co/noticias/636-65-lenguas-nativas-de-las-69-en-colombia-son-indigenas>



Secretaría de Educación del Distrito

Avenida El dorado No. 66 – 63

Teléfono: (57+1) 324 1000

Bogotá, D. C. - Colombia

[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)



@Educacionbogota



Educacionbogota



@Educacionbogota



@educacion\_bogota



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN

